



VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

*Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz*

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-07-022-A Prórroga a autorizaciones de manejo de residuos peligrosos.*

Núm. de Bitácora: *30FP04860219*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

*Clave de elector de la credencial para votar, Código bidimensional, Nombre y domicilio, Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones*

*Firma de terceros: Teléfono y correo electrónico de particulares, OCR de la credencial de elector*

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.*

*RAZONES O CIRCUNSTANCIAS.*

*Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

*Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.*

*Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales*

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

*Resolución 044/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2019*



**TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**  
Calle Francisco Téllez número 100 C  
Colonia Guadalupe Victoria  
96520 Coatzacoalcos, Ver.  
(921) 1.52.38.36



En atención a la solicitud de prórroga a la vigencia de la autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con Documento y Bitácora números: 30D7N-00049/1901 y 30/FP-0486/02/19 de fechas 16 de enero y 15 de Febrero del año 2019, presentadas por Rafael Eduardo Montero Viveros, representante legal de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, con actividad principal de transporte de materiales y sus residuos peligrosos, con domicilio de notificación y del encierro de la unidades en Calle Francisco Téllez número 100 C, Colonia Guadalupe Victoria, código postal 96520 en Coatzacoalcos, Ver., y R.F.C. TEG060426F97, le comunico lo siguiente.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 17 de marzo del 2009, esta Delegación Federal emitió mediante oficio número SGPARN.02.MIC.0978/09 a favor de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, autorización número **30-039-PS-I-04D-09** con una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha señalada, para el transporte de residuos peligrosos.

**SEGUNDO.-** Que mediante escritos registrados en el SINAT con Documento y Bitácora números: 30D7N-00049/1901 y 30/FP-0486/02/19 de fechas 16 de enero y 15 de Febrero del año 2019, **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, solicitó prórroga a la autorización para el transporte de residuos peligrosos, referida en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

**CUARTO.-** Que es facultad de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

**QUINTO.-** Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

**SEXTO.-** Que los artículos 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 59 de su Reglamento, establecen que la vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I.** Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
- II.** Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada;
- III.** Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la autorización.

Vertical text on the right margin, likely a scanning artifact or a list of codes.



**SÉPTIMO.-** Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

**XVIII. Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

**XXIX. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXXII. Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

**OCTAVO.-** Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.-** Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

**NOVENO.-** Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 03 de septiembre del 2015, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

**DÉCIMO.-** Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).



Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 59, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1º, 2º, 3º, 37 y 40 fracción IX inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre del 2012, ésta Delegación Federal

### RESUELVE

**PRIMERO.- Otorgar Prórroga a la vigencia de la Autorización número 30-039-PS-I-04D-09** a favor de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, para el transporte de residuos peligrosos, consistentes en: Diesel UN 1202 clase 3; Gasolinas UN 1203 clase 3; Keroseno UN 1223 clase 3; Petroleo nafta UN 1255 clase 3; Solvente UN 1256 clase 3; Pintura UN 1263 clase 3; Aceite de petroleo crudo UN 1267 clase 3; Aceite de petróleo UN 1270 clase 3; Tolueno UN 1294 clase 3; Crudo de petróleo UN 1267 clase 3; Destilados del petróleo UN 1268 clase 3; Residuos pintura y barniz que contienen disolventes organicos u otra sustancia UN 1325 clase 4; Heno, paja y rastrojo mojados húmedos o contaminados con aceite UN 1327 clase 3; Liquido alcanilico caustico N.E.P. materias corrosivas orgánicas liquidas, desengrasante alcalino UN 1719 clase 8; Solucion de cromado UN 1755 clase 8; Lodo de fosfato, lodo alcalino cromico, material de cromo UN 1759 clase 8; Solucion de fosfatizado, solucion de decapado UN 1760 clase 8; Acido clorhidrico de desecho UN 1789 clase 8; Sosa residual UN 1824 clase 8; Acido sulfurico gastado UN 1832 clase 8; Material impregnado con hidrocarburos, recortes aceitosos y acuosos de perforacion de pozos UN 1856 clase 4; Lodo acido UN 1906 clase 3; Recorte de perforacion impregnado con fluidos de emulsion inversa UN 1906 clase 6; Combustoleo , asfalto UN 1993 clase 3; Fluxoil de alquitran de estireno UN 1993 clase 3; Aceites usados UN 1993 clase 3; Hidrocarburos terpenicos UN 2319 clase 3; Residuos de fabricacion de fibrocemento y otros residuos que contienen asbesto UN 2590 clase 9; Lodos, borras que contienen hidrocarburos, residuos contaminados con hidrocarburos, resto de envases o a granel UN 3077 clase 4; Residuo peligroso, N.E.P. sustancia peligrosas para el medio ambiente, liquidas N.E.P. UN 3077 clase 9; Residuos de mezcla de hidrocarburos parafinicos, cicloparafinicos, aromaticos y olefilicos que pueden contener o no agua UN 3082 clase 3; Otras sustancias reguladas liquidas N.E.P. UN 3082 clase 6; Residuo peligroso liquido N.E.P. UN 3082 clase 9; Hidrocarburos y aceites residuales UN 3295 clase 3; Lodos de la separacion primaria de aceite/agua/solidos de la refinacion del petroleo-cualquier lodo generado por separacion gravitacional de aceite/agua/solidos durante el almacenamiento o tratamiento de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento, de refinarias de petroleo. Tales lodos incluyen, pero no se limitan, a aquellos generados en separadores de aceite/agua/solidos; tanques y lagunas de captacion; zanjas y otros dispositivos de transporte de agua pluvial, lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos UN 1906 clase 8; Lodos de separacion secundaria (emulsificados) de aceite/agua/solidos. Cualquier lodo y/o nata generado en la separacion



física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento de las refinarias de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a, todos los lodos y las natas generadas en: unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades daf (flotación con aire disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto, de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas, lodos y natas generados en unidades de tratamientos biológicos UN 1906 clase 8; Lodos del separador API y carcamos en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados UN 1906 clase 8; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos UN 1906 clase 8; Lodos de la limpieza de los haces de tubos de los intercambiadores de calor, lado hidrocarburo UN 1906 clase 8; Natas del sistema de flotación con aire disuelto (fad) en la refinación de petróleo y almacenamiento de productos derivados UN 1906 clase 8; Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno UN 1089 clase 3; Cortes laterales de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno UN 1089 clase 3; Residuos de procesos, incluyendo pero no limitado a residuos de destilación, fondos pesados, breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos clorados por procesos de catalización de radicales libres que tienen cadenas de hasta 5 (cinco) carbonos con diversas cantidades y posiciones de sustitución de cloro UN 1887 clase 6; Lodos de los separadores api y carcamos en la producción de petroquímicos UN 1906 clase 8; Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre UN 1061 clase 2; Clorados intermedios provenientes del fondo de la columna redestiladora de monomero de vinilo UN 1301 clase 3; Clorados pesados provenientes de los fondos de la columna de purificación de dicloroetano UN 2362 clase 3; Derivados hexaclorados provenientes de los fondos de la columna de recuperación de percloroetileno UN 1897 clase 6; Polímero de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilonitrilo UN 1093 clase 3; Residuos de la deshidrogenación del n-butano en la producción de butadieno UN 1010 clase 2; Sedimento impregnado de hidrocarburos provenientes de las corridas de diablo UN 1906 clase 8; Sosas gastadas y sosas fenólicas provenientes de los procesos de endulzamiento de hidrocarburos UN 1824 clase 8

**SEGUNDO.-** Otorgar **Prórroga a la vigencia de la Autorización número 30-039-PS-I-04D-09** a favor de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, para el transporte de los residuos peligrosos descritos en el párrafo anterior, en doscientas tres unidades con una capacidad de carga de 3,137 toneladas para residuos peligrosos en estado sólido y líquido conforme a la tabla siguiente:

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Capacidad (kilogramos)
001	Tractor	158BZ7	452362	1981	15,000



002	Tractor	308BZ7	T254CM0014605	1993	15,000
003	Tractor	795CU1	F471802	1992	15,000
004	Tractor	473BZ7	3WKAD60X12F606213	2002	16,000
005	Tractor	775CU1	T254BM0011795	1992	16,000
006	Tractor	570BZ7	3WKDD40X22F608764	2002	15,000
007	Tractor	783CX7	DF257WMEB11660	2004	16,000
008	Tractor	870CX7	3WKDD40X74F615020	2004	16,000
009	Tractor	097BW4	680900	1995	16,000
010	Tractor	804BW8	611580	2003	15,000
011	Tractor	944DY2	3XKDD60X3RF479040	1994	16,000
012	Tractor	905DY2	3XKDD60X0RF480453	1994	16,000
013	Tractor	909DY2	3XKDD60X5RF479282	1994	15,000
014	Tractor	906DY2	3XKDD60X6RF480425	1994	16,000
015	Tractor	908DY2	3XKDD60X8RF480426	1994	16,000
016	Tractor	904DY2	3XKDD60XXRF480427	1994	15,000
017	Tractor	945DY2	3XKDD60X3RF480088	1994	15,000
018	Tractor	907DY2	3XKDD60X9RF480466	1994	15,000
019	Tractor	479BZ7	F469059	1992	15,000
020	Tractor	655BZ7	3WKDD40X23F610919	2003	15,000
021	Tractor	774CU1	T254BM0011794	1991	16,000
022	Tractor	811DY2	3WKDD40X16F627246	2006	15,000
023	Tractor	812DY2	3WKDD40X16F626095	2006	16,000
024	Tractor	16AK3R	3WKDD40XX7F805785	2007	15,000
025	Tractor	05AE66	3WKDD40X38F809128	2008	15,000
026	Tractor	40AD9S	3WKDD40XX8F810972	2008	15,000
027	Tractor	301DY3	3WKDD40X18F810973	2008	15,000
028	Tractor	391DY3	3WKDD40X38F814622	2008	15,000
029	Tractor	39AD9S	3WKDD40X78F814882	2008	15,000



030	Tractor	392DY3	3WKDD40X58F814623	2008	15,000
031	Plataforma	898UL9	TL003085	1981	30,000
032	Plataforma	922UL9	IM-0425	1991	30,000
033	Plataforma	921UL9	IM0399	1991	30,000
034	Plataforma	909UL9	P93402002	1991	30,000
035	Plataforma	915UL9	973PRAL128A	1997	30,000
036	Tanque	897UL9	IRTT241077285	1977	41,100 Litros
037	Tolva	480WC8	982VIPA0694	1998	30,000
038	Tolva	994UC5	3A9GVBYZ951053014	2005	30,000
039	Tolva	320WC8	3A9GVBYZ251053016	2005	30,000
040	Tolva	324WC8	3A9GVBYZ151053024	2005	30,000
041	Tolva	993UC5	3A9GVBYZ851053019	2005	30,000
042	Tolva	326WC8	3A9GVBYZ751053027	2005	30,000
043	Tolva	325WC8	3A9GVBYZ451053017	2005	30,000
044	Tolva	327WC8	3A9GVBYZ951053028	2005	30,000
045	Tolva	323WC8	3A9GVBYZ651053021	2005	30,000
046	Tolva	991UC5	3A9GVBYZ551053026	2005	30,000
047	Tolva	321WC8	3A9GVBYZ251053033	2005	30,000
048	Tolva	328WC8	3A9GVBYZ051053029	2005	30,000
049	Tolva	329WC8	3A9GVBYZ951053031	2005	30,000
050	Tolva	330WC8	3A9GVBYZ051053032	2005	30,000
051	Tolva	992UC5	3A9GVBYZ651053018	2005	30,000
052	Tolva	997UC5	3A9GVBYZ661053036	2006	30,000
053	Tolva	548WC8	3A9GVBYZ861053037	2006	30,000
054	Tolva	549WC8	3A9GVBYZX61053038	2006	30,000
055	Tolva	998UC5	3A9GVBYZ161053039	2006	30,000
056	Tolva	551WC8	3A9GVBYZ861053040	2006	30,000
057	Tolva	999UC5	3A9GVBYZX61053041	2006	30,000

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO BICENTENARIO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal Veracruz**Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

No. Oficio: SGPARN.02.MIC.1674/19

Xalapa, Ver., a 25 de marzo del 2019

058	Tolva	160WC9	3A9GVBYZ671053037	2007	30,000
059	Tolva	161WC9	3A9GVBYZ871053038	2007	30,000
060	Tolva	162WC9	3A9GVBYZX71053039	2007	30,000
061	Tolva	525UA4	3A9GVBYZ571053062	2007	30,000
062	Tolva	524UA4	3A9GVBYZ771053063	2007	30,000
063	Tolva	158WC9	3A9GVBYZ271053066	2007	30,000
064	Tolva	159WC9	3A9GVBYZ471053067	2007	30,000
065	Tolva	976UM2	3A9GVBYZB7153105	2007	30,000
066	Tolva	522UA4	3A9GVBYZ271053102	2007	30,000
067	Tolva	92UA8S	3A9GVBYZ471053103	2007	30,000
068	Tolva	521UA4	3A9GVBYZX71053106	2007	30,000
069	Tolva	89UA8S	3A9GVBYZ171053107	2007	30,000
070	Tolva	91UA8S	3A9GVBYZ371053108	2007	30,000
071	Tolva	90UA8S	3A9GVBYZ371053111	2007	30,000
072	Tractor	533DY3	3WKAD40X69F822010	2009	15,000
073	Tractor	534DY3	3WKAD40X89F822011	2009	15,000
074	Tractor	511DY3	3WKAD40X19F822013	2009	15,000
075	Tractor	512DY3	3WKAD40X39F822014	2009	15,000
076	Tractor	93AD8Z	3WKAD40X49F823401	2009	15,000
077	Tractor	708DY3	3WKAD40X19F826594	2009	15,000
078	Tractor	98AF4E	3WKAD40XX9F826593	2009	15,000
079	Tractor	711DY3	3WKAD40X0AF826929	2009	15,000
080	Tractor	717DY3	3WKDD80X77F800869	2009	15,000
081	Tractor	718DY3	3WKDD40X55F621383	2005	15,000
082	Tanque	833UL9	3T9ST41341M012094	2001	43,000 Litros
083	Tanque	830UL9	3AWT334269X250001	2009	34,000 Litros
084	Tanque	829UL9	3AWT334289X250002	2009	34,000 Litros
085	Tanque	835UL9	3RAH029249C060025	2009	20,000 Litros



086	Tanque	842UL9	3RAH029209C060023	2009	20,000 Litros
087	Tolva	846UL9	3C92V2A16G039459	2007	30,000
088	Tanque	859UL9	3RAH036279C060028	2009	22,000 Litros
089	Tanque	861UL9	3RAH036259C060027	2009	22,000 Litros
090	Tanque	860UL9	3RAH028249C060026	2009	22,000 Litros
091	Tanque	864UL9	3M9AA3220AG009020	2010	22,000 Litros
092	Tanque	863UL9	3M9AA3222AG009021	2010	22,000 Litros
093	Tanque	862UL9	3M9AA3224AG009022	2010	22,000 Litros
094	Tanque	865UL9	3M9AA3226AG009023	2010	22,000 Litros
095	Tanque	869UL9	3T9TA3029AM081022	2010	22,000 Litros
096	Tanque	870UL9	3T9TA3020AM081023	2010	22,000 Litros
097	Tanque	907UL9	3M9AA3225AG009028	2010	22,000 Litros
098	Tanque	908UL9	3M9AA3223AG009027	2010	22,000 Litros
099	Tanque	856UL9	3T9SIY3EX51018016	2005	22,000 Litros
100	Tractor	767DY3	3WKDD40X5AF828480	2010	15,000
101	Tractor	768DY3	3WKDD40X7AF828481	2010	15,000
102	Jaula	919UL9	3RAJM372X9C060030	2009	28,000
103	Jaula	920UL9	3RAJM37239C060029	2009	28,000
104	Tanque	933UL9	3M9AA3227AG009032	2010	22,000 Litros
105	Tanque	934UL9	3M9AA3229AG009033	2010	22,000 Litros
106	Tanque	966UL9	3M9AA3835AG009045	2010	30,000 Litros
107	Tanque	968UL9	3M9AA3839AG009047	2010	30,000 Litros
108	Tanque	969UL9	3M9AA3830AG009048	2010	30,000 Litros
109	Tractor	822AE1	3WKDD40X5AF828737	2010	15,000
110	Tractor	826AE1	3WKDD40X1AF828735	2010	15,000
111	Tractor	843AE1	3WKDD40X0BF830008	2011	15,000
112	Tractor	98AC7M	3WKDD40X2BF830012	2011	15,000
113	Tractor	845AE1	3WKDD40X0BF830011	2011	15,000



114	Tractor	846AE1	3WKDD40X9BF830010	2011	15,000
115	Tractor	03AD9Z	3WKDD40X9BF830007	2011	15,000
116	Tractor	848AE1	3WKDD40X2BF830009	2011	15,000
117	Tractor	849AE1	3WKDD40X7BF830006	2011	15,000
118	Volteo	912UM2	3A9M31GB2AD189002	2010	28,000
119	Volteo	913UM2	3A9M31GB0AD189001	2010	28,000
120	Volteo	981UM2	3A9M31GB9BD189001	2011	28,000
121	Volteo	980UM2	3A9M31GB0BD189002	2011	28,000
122	Tolva	982UL9	3A9TM3026AG019268	2010	30,000
123	Tolva	983UL9	3A9TM3024AG019267	2010	30,000
124	Plataforma	934UM2	3T9PA92C891031008	2009	29,000
125	Plataforma	937UM2	3T9PA92C691031007	2009	29,000
126	Plataforma	948UM2	3T9PA62C891031010	2009	28,000
127	Plataforma	949UM2	3T9PA62C191031009	2009	29,000
128	Plataforma	974UM2	3T9PA93C291031021	2009	30,000
129	Plataforma	975UM2	3T9PA62C491031022	2009	28,000
130	Plataforma	983UM2	3T9PA72C491031026	2009	31,000
131	Plataforma	984UM2	3T9PA73C891031027	2009	31,000
132	Jaula	942UM2	3A9J31GB2AD189004	2010	28,000
133	Jaula	943UM2	3A9J31GB0AD189003	2010	28,000
134	Tanque	935UM2	3A9DM4030BG019030	2011	30,000 Litros
135	Tanque	936UM2	3A9DM4034BG019029	2011	30,000 Litros
136	Tractor	878AE1	3WKDD40X3BF831377	2011	15,000
137	Tractor	879AE1	3WKDD40XXBF831375	2011	15,000
138	Tractor	880AE1	3WKDD40X2BF831483	2011	15,000
139	Tolva	292UM3	3A9M31GB6BD189005	2011	28,000
140	Tolva	293UM3	3A9M31GB4BD189004	2011	28,000
141	Volteo	625WL7	3A9M31GB7CD189001	2012	28,000

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**2019**AÑO DEL CADUCLAO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA**Delegación Federal Veracruz**  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos NaturalesNo. Oficio: SGPARN.02.MIC.1674/19  
Xalapa, Ver., a 25 de marzo del 2019

142	Volteo	626WL7	3A9M31GB9CD189002	2012	28,000
143	Tanque	967UL9	3M9AA3837AG009046	2010	30,000 Litros
144	Tanque	206UM3	3M9AA3935BG009062	2011	30,000 Litros
145	Tanque	207UM3	3M9AA3937BG009063	2011	30,000 Litros
146	Tanque	624WL7	3A9DM4037CG019334	2012	30,000 Litros
147	Tanque	664WL7	3M9AA3838CG009284	2012	30,000 Litros
148	Tanque	668WL7	3M9AA383XCG009285	2012	30,000 Litros
149	Tractor	823AE1	3WKDD40X3AF828736	2011	16,000
150	Tanque	224AE2	3BKHLN0X1BF376074	2011	20,000 Litros
151	Tractor	93AC7M	3WKDD40X3DF846254	2013	15,000
152	Tractor	19AF5E	3AKJGLCK3DSBX7824	2013	16,000
153	Tanque	130WP9	3M9AA3838DG009027	2013	30,000 Litros
154	Tanque	131WP9	3M9AA3836DG009026	2013	30,000 Litros
155	Tanque	193AR2	2NKHL9X3DM380126	2013	20,000 Litros
156	Tanque	194AR2	3BKHLN9X9DF383053	2013	20,000 Litros
157	Tanque	797WP7	3M9AA3839DG009036	2013	30,000 Litros
158	Tanque	798WP7	3R9P43448DM001770	2013	43,000 Litros
159	Tanque	803WP7	3R9P43441DM001769	2013	43,000 Litros
160	Tanque	804WP7	3M9AA3837DG009035	2013	30,000 Litros
161	Tractor	75AE2A	3HSDJPAT4EN750023	2014	15,000
162	Tanque	438WT3	3R9TMJHU2EW172002	2014	43,000 Litros
163	Tranque	06TZ9M	3R9TMHGU8GWI72020	2016	35,000 Litros
164	Tractor	76AE2A	3AKJGDLR3ESHR3317	2014	15,000
165	Tractor	76AF4E	3AKJGLDRXJDJN4663	2018	16,000
166	Tractor	73AF4E	3AKJGLDR7JDJN4667	2018	16,000
167	Tractor	74AF4E	3AKJGLDR9JDJN4671	2018	16,000
168	Tractor	78AF4E	3AKJGLDR4JDJN4674	2018	16,000
169	Tractor	47AH3J	3AKJGLDR5KDKN6695	2019	16,000



170	Tractor	46AH3J	3AKJGLDR7KDKN6696	2019	16,000
171	Tractor	28AH5D	3AKJGLDR1KDKS3841	2019	16,000
172	Tractor	27AH5D	3AKJGLDR3KDKS3842	2019	16,000
173	Tractor	26AH5D	3AKJGLDR7KDKS3844	2019	16,000
174	Tanque	07TZ9M	3R9TMHGUXGW172021	2016	35,000 Litros
175	Tanque	51TZ9M	3AYC1822231008944	2003	35,000 Litros
176	Tanque	06UB1U	3AYC1822431008945	2003	35,000 Litros
177	Tanque	50TZ9M	3R9P423524M001106	2004	34,000 Litros
178	Tanque	49TZ9M	3R9P423544M001107	2004	34,000 Litros
179	Tanque	54UC2H	3R9P43445M001113	2004	45,000 Litros
180	Tanque	430WT3	3R9P4344XEM001707	2014	43,000 Litros
181	Tanque	429WT3	3R9P43441EM001708	2014	43,000 Litros
182	Tanque	01UA8S	3R9TTJHU1HW172001	2017	40,000 Litros
183	Tanque	44TZ6U	3R9TTHGU0GT172033	2016	34,000 Litros
184	Tanque	46TZ6U	3R9TTHGU2GT172034	2016	34,000 Litros
185	Tanque	23UA8S	3R9TTJHU5HW172003	2017	45,000 Litros
186	Tanque	42TZ3N	3R9TMHGU3GW172023	2016	31,000 Litros
187	Tanque	41TZ3N	3R9TMHGU1GW172022	2016	31,000 Litros
188	Tanque	20UA8S	3R9TTJHU0HT172010	2017	42,000 Litros
189	Tanque	45TZ6U	3R9TTJHU1HT172002	2017	40,000 Litros
190	Tanque	02UA8S	3R9TMJHU2HW172005	2017	42,000 Litros
191	Tanque	03UA8S	3R9TTJHU7HW172004	2017	45,000 Litros
192	Tanque	17UA8S	3R9TMHGU1HW172006	2017	32,000 Litros
193	Tanque	14UA8S	3R9TMHGU3HW172007	2017	32,000 Litros
194	Tanque	18UA8S	3R9TMHGU5HW172008	2017	32,000 Litros
195	Tanque	19UA8S	3R9TMHGU7HW172009	2017	32,000 Litros
196	Tanque	35UA8S	3R9TTHGU1HW172011	2017	32,000 Litros
197	Tanque	61UA8S	3R9TTHGU3HW172012	2017	32,000 Litros



198	Tanque	75UD4Z	3R9TMHGU7GW172011	2016	32,000 Litros
199	Tanque	74UD4Z	3R9TMHGU9GW172012	2016	32,000 Litros
200	Tanque	70UD4Z	3R9TMHGU2GW172014	2016	32,000 Litros
201	Tanque	69UD4Z	3R9TMHGU4GW172015	2016	32,000 Litros
202	Tanque	65UD4Z	3A9DM342XKG019385	2019	31,500 Litros
203	Tanque	66UD4Z	3A9DM3421KG019386	2019	31,500 Litros

### CONDICIONES

1. La presente Prórroga a la Autorización número **30-039-PS-I-04D-09** para el transporte de residuos peligrosos a favor de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, se otorga con una vigencia de Diez Años a partir del 17 de marzo del 2019.
2. La vigencia de la presente Autorización (Prórroga), puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
  - a) Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
  - b) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
  - c) Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.
3. La presente Autorización (Prórroga), puede ser modificada a solicitud expresa de **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.** mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
4. La presente Autorización (Prórroga), no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
  - a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
  - b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
  - c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
  - d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
  - e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y



- f. El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
5. La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
6. Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las **CONDICIONANTES** del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1. Gas Licuado de Petróleo	1. Metano
2. Gasolinas	2. Etano
3. Gasavión	3. Propano
4. Turbosina	4. Butanos
5. Gasóleo Doméstico	5. Naftas
6. Diésel	a. Nafta ligera
a. Diésel automotriz	b. Nafta pesada
b. Diésel industrial bajo azufre	c. Gasolina Natural
c. Diésel marino especial	
7. Combustóleos	

7. La presente Autorización (Prórroga) es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados.



9. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
10. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
11. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
12. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
13. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
14. **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización (Prórroga).

La presente Autorización (Prórroga) se regirá por los siguientes:

### **TÉRMINOS**

**PRIMERO** .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

**SEGUNDO** .- Esta Autorización (Prórroga), se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

**TERCERO**.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

**CUARTO**.- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo



establecido en la presente Autorización (Prórroga), así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

**QUINTO.-** La presente Autorización (Prórroga), se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **TRANSLIQUIDOS ESPECIALIZADOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ante ésta y otras Dependencias en materia ambiental.

**Atentamente**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



**Jorge Andrés Sanjurjo Espinosa**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
SUBDELEGACIÓN VERACRUZ

En los términos del artículo 14 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta .- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT .- CDMX.
- C.c.e.p. Miguel Ángel Espinosa Luna .- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- CDMX
- C.c.p. Diego Cobo Terrazas .- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado .- Ciudad.
- C.c.e.p. Juan Domínguez Hernández .- Coordinador de la Oficina Regional Sur de la SEMARNAT.- Coatzacoalcos, Veracruz.
- C.c.e.p. Ricardo Moreno Molina .- Jefe de Unidad de Gestión Ambiental .- Edificio.

Número de Bitácora: 30/FP-0486/02/19

JASE RMM DDT

